REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050** Fecha: 25/10/2023 Página: 1

ESTADO No. USU		recna: 23/10/2025					<u> </u>
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIC
05615310500120200015400	Ordinario	CLAUDIA MARYERLINE RESTREPO FIGUEROA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	Auto que fija fecha Se tiene por contestada la demanda por la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL, al dar respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSSSe tiene por no contestada la demanda por el MUNICIPIO DE EL RETIRO y SAPHIO. se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad		3	
05615310500120200015700	Ordinario	HUMBERTO ALZATE LOPEZ	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN	Auto que fija fecha de audiencia Se tiene por contestada la demanda por la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL al dar respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se tiene por no contestada la demanda por el MUNICIPIO DE EL RETIRO y SAPHIO. se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). AD		3	
05615310500120200022500	Ordinario	LUZ MARINA VALLEJO ORTIZ	LUIS ALBERTO URIBE	Auto que fija fecha de audiencia Se tiene notificadco por conducta concluyente al cirador ad.litem Téngase por contestada la demanda. fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Ad		3	
05615310500120200030500	Ordinario	SAUL HUMBERTO HERRERA YEPES	SOCIEDAD MOSAICOS SARRARI S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se ordena comunicar de la manera más expedida al doctor Bairo Hernán García Giraldo sobre el nombramiento que se le hizo como curador ad.litem de la empresa MOSAICOS SARRARI S.A.S mediante auto del 23 de noviembre de 2022. Por la secretaría del despacho se enviará la comunicación. ad		3	
05615310500120210022900	Ordinario	EDILMA DEL SOCORRO MORENO SERNA	COLPENSIONES	Auto requiere Por SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandante, para que allegue constancia de recibido o entregado de la NOTIFICACIÓN realizada a COLPENSIONES, parte pasiva del proceso, pues lo anterior es en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que () los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.		3	

ESTADO No. 050			Fecha: 25/10/2023			
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Cuad. FOLIO	
05615310500120220002400	Ordinario	LUIS FERNANDO MONSALVE RESTREPO	COLPENSIONES	Auto que aplaza audiencia APLAZA AUDIENCIA-FIJA FECHA ART 77 CPTYSS PARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023-2:00 PM	24/10/2023	
05615310500220230003100	Amparo de Pobreza	AMELIS ANDREINA VERA SUAREZ	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento Se nombra como nuevo defensor de oficio de la señora AMELIS ANDREINA VERA SUAREZ al abogado CÉSAR AUGUSTO		

NUEVA EPS.

ESTADO CIVIL

CARVAJAL GIRALDO. ad Auto admite tutela

Auto admite tutela

ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACIÓN

ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION

24/10/2023

24/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDENIA NAYARIT OSPINA

CRUZ ELENA MUÑOZ GALLEGO

GOMEZ

05615310500220230013500

05615310500220230013800

Tutelas

Tutelas

RICARDO VANEGAS GOMEZ **SECRETARIO**

REGISTRADURIA NACIONAL DEL



Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2020-00154-00 Auto Interlocutorio N°133

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CLAUDIA MARYERLINE RESTREPO FIGUEROA contra ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – SAPHIO, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, ESE HOSPITAL DE LA CEJA, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA, MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.) y la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO, se tiene por contestada la demanda por la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL, al dar respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS..

Seguidamente, si bien a los codemandados MUNICIPIO DE EL RETIRO y SAPHIO, se les notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (pdf20MemorialConstanciaNotificacion), estos no dieron respuesta alguna, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda por el MUNICIPIO DE EL RETIRO y SAPHIO.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personaría a la abogada LIZETH YURANY LÓPEZ MONTES portadora de la T.P 245.558 del CSJ, para que represente los intereses de la

ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, conforme a las facultades otorgadas en el poder concedido.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 25 de octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2db9ac0c4bd917d03b61e5caad6974b8115cd5202d34d5d535c084ae980458**Documento generado en 24/10/2023 03:17:55 PM



Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2020-00157-00 Auto Interlocutorio N°135

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por HUMBERTO ALZATE LÓPEZ contra ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – SAPHIO, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, ESE HOSPITAL DE LA CEJA, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA, MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.) y la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO, se tiene por contestada la demanda por la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL, al dar respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS..

Seguidamente, si bien a los codemandados MUNICIPIO DE EL RETIRO y SAPHIO, se les notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (pdf20MemorialConstanciaNotificacion), estos no dieron respuesta alguna, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda por el MUNICIPIO DE EL RETIRO y SAPHIO.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personaría a la abogada LIZETH YURANY LÓPEZ MONTES portadora de la T.P 245.558 del CSJ, para que represente los intereses de la

ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL, conforme a las facultades otorgadas en el poder concedido.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 25 de octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2acc2e5494a88be580d24f369a20e6c07fb50e3d58d94a46723e87d4bb33384**Documento generado en 24/10/2023 03:17:56 PM



Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2020-00225-00 Auto Sustanciación N°126

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LUZ MARINA VALLEJO ORTIZ en contra de LUIS ALBERTO URIBE, si bien existe constancia dentro del expediente que acredita que al curador ad.litem se le envió la respectiva notificación para enterarlo de su nombramiento, la misma no tiene constancia de recepción efectiva para poder tenerlo por notificado y correrle traslado; pero del escrito allegado por el doctor Hugo Zuluaga Jaramillo que reposa en el expediente como Pdf15ContestacionCuradorAdLitem, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente acción, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **DOCE** (12) **DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 25 de octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f954db117dcb62fcfdc06276032b50eb20103f8cd1a1fa5495e28ae5e90b7065

Documento generado en 24/10/2023 03:57:20 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00024-00 Auto Sustanciación Nº 123

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS FERNANDO MONSALVE RESTREPO en contra de NUEVA EPS DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA atendiendo a la solicitud allegada de manera virtual el día 19 de Octubre de la presente anualidad por parte de la demandada NUEVA EPS por medio de la cual solicita se aplace la audiencia, toda vez que dicha entidad realizara el comité de conciliación el día 13 de Noviembre del presente año, el despacho accede a dicho aplazamiento y en consecuencia se reprograma la audiencia del articulo 77 CPTYSS para el próximo VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFIQUESE WISTON MARINO PEREA PEREA **JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 25 de octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5f3584239b90a18ac325bd03bf5ecbfc545072542b551af82896f4371658e20

Documento generado en 24/10/2023 03:17:57 PM



Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2020-00305-00 Auto Sustanciación N°124

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por SAUL HUMBERTO HERRERA YEPES contra MOSAICOS SARRARI S.A.S, en atención al memorial que antecede y con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se ordena comunicar de la manera más expedida al doctor Bairo Hernán García Giraldo sobre el nombramiento que se le hizo como curador ad.litem de la empresa MOSAICOS SARRARI S.A.S mediante auto del 23 de noviembre de 2022. Por la secretaría del despacho se enviará la comunicación.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 25 de octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cc4473e1c43c6e79d90b1c220f2d251389e951cb7319d6ee31b443c5f03511f

Documento generado en 24/10/2023 03:17:58 PM



Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-002-2023-00031-00 Auto Sustanciación N°122

Dentro del trámite de amparo de pobreza elevado por la señora AMELIS ANDREINA VERA SUAREZ, el abogado HARRY BENJAMÍN ARRIETA VILLEGAS quien había sido designado como defensor de oficio, presenta excusa para no aceptar el nombramiento realizado debido a que ya tiene cinco (5) proceso asignados bajo esta figura, allegando la respectiva prueba que así lo acredita, por ello, se releva del cargo y se nombra como nuevo defensor de oficio de la señora AMELIS ANDREINA VERA SUAREZ al abogado CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL GIRALDO portador de la T.P. número 136.490 del C.S.J, quién se ubica en la Diagonal 50 C # 43-117, Belchite, cel: 3217199747, correo: anyipaolatoroarango@gmail.com. Entérese mediante el medio más expedito del cargo nombrado y su forzosa aceptación. Por la secretaria del despacho se tramitará el oficio.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 25 de octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

R56

Wiston Marino Perea Perea

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad1bee14876f1214b49b25590f5737c870974030e22bc6dd86c61974b1ee5c68

Documento generado en 24/10/2023 03:18:00 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00135-00

Auto Interlocutorio Nº 132

La señora **EDENIA NAYARIT OSPINA GÒMEZ**, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela contra la **NUEVA EPS**.

La accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la dignidad humana en conexidad con el derecho a la vida, los cuales se encuentran siendo vulnerados por la accionada NUEVA EPS; refiere que es una paciente con el siguiente diagnostico: DEFORMIDAD CONGENITA LOS PIES NO ESPECIFICADA, OTRAS COXARTROSIS DISPLASICAS, **PROBLEMAS** RELACIONADOS CON LIMITACION DE LAS ACTIVIDADES DEBIDO A DISCAPACIDAD, OTRAS DEFORMIDADES ADQUIRIDAS DEL TOBILLO Y DEL PIE, OTRAS ANORMALIDADES DE LA MARCHA Y DE LA MOVILIDAD LAS NO ESPECIFICADAS, PARALISIS CEREBRAL **HEMIPARESIA ESPASTICA** DERECHA, **ESCOLIOSIS** NO ESPECIFICADA, ESTRABISMO CONCOMITANTE DIVERGENTE, HIPERMETROPIA, PRESBICIA; en razón a su diagnóstico el médico tratante le ha ordenado CONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA-MODULO DE CADERA- ADAPTACION DE ORTESIS- TOMA DE MEDIDAS DE ORTESIS mismas que han sido debidamente autorizadas para realizarse en la ciudad de Medellín en la Clínica Las vegas, Healthumana, teniendo en cuenta que el domicilio principal de la paciente es el municipio de Rionegro y que para acudir a dichas citas requiere de acompañante al no contar con los recursos económicos suficientes para asumir de su peculio dichos gastos, acudió ante la accionada solicitando el cubrimiento económicos de los gastos de transporte, obteniendo una respuesta desfavorable a su solicitud.

Adicionalmente por su condición de salud, también se le ha ordenado CONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN, \mathbf{DE} CONSULTA **MEDICINA** GENERAL, CONSULTA DE ODONTOLOGÍA, CONSULTA POR ESPECIALISTA NEUROLOGÍA, CONSULTA **POR ESPECIALISTA** NEUROCIRUGIA, **CONSULTA POR ESPECIALISTA** EN OPTOMETRIA, **CONSULTA POR ESPECIALISTA** EN OFTALMOLOGÍA, CONSULTA POR ESPECIALISTA EN MODULO DEL PIE, exámenes y demás, siendo estos autorizados para realizarse en el Municipio de Rionegro, para lo cual los médicos también han ordenado en varios ocasiones: TRANSPORTE AMBULATORIO DIFERENTE A AMBULANCIA NO PBS – UPC (Interurbano e intermunicipal); frente a las cuales también la accionada no ha concedido la cobertura de dichos gastos de desplazamiento.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el tramite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, presente los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE

 Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

 Se ordena a la accionada, para que en el termino de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 25 de octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6b277cccec3c11aaeecd383589ff73784f8f295e8e7872b0cfa383f010aedd**Documento generado en 24/10/2023 03:18:00 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00138-00

Auto Interlocutorio Nº 134

La señora CRUZ ELENA MUÑOZ GALLEGO, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

La accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y demás derechos como víctimas del conflicto armado, los cuales se encuentran siendo vulnerados por la accionada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL; refiere que su hermana LUZ DARY MUÑOZ GALLEGO fue registrada en la NOTARIA UNICA DEL CARMEN DE VIBORAL pero en su registro civil de nacimiento no se registró número de identificación alguno como serial o similar, que la señora LUZ DARY fue asesinada dentro del marco del conflicto armado el día 26 de Agosto de 1992, para lo cual al expedirse su registro civil de nacimiento con indicativo serial Nº 568441 en el espacio correspondiente a número de identidad registraron la edad de la causante, esto es, 17 años; generándose con esto para adelantar trámites administrativos en aras de obtención garantías a familiares de personas víctimas del conflicto armado, no ha sido posible por presentarse esta talanquera en el documento de identificación de la causante, teniendo en cuenta lo antes descrito, la accionante eleva petición ante la accionada el día 26 de Septiembre de 2023, misma que no sido posible obtención de respuesta alguna

Se vincula a la **NOTARIA UNICA DE CARMEN DEL VIBORAL** a la presente Acción de Tutela, como accionada, este Despacho adquiere competencia para conocer y decidir.

05615-31-05-002-2023-00138-00

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el

tramite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entrégueseles copia del

escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días

siguientes a su notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan

hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE

• Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna

en cada caso, a los documentos aportados por la accionante anexos

con el escrito de amparo.

DE OFICIO

• Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días

contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre

los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 25 de octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cfa870bf871c45d2483e9fc175e9de78ced552d7361d1a6fffe5355a321450**Documento generado en 24/10/2023 03:18:02 PM



Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00229-Auto Sustanciación Nº 0125

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por EDILMA DEL SOCORRO MORENO SERNA contra COLPENSIONES Y OTRO, con la intención del Despacho de garantizar el debido proceso, se requiere por SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandante, para que allegue constancia de recibido o entregado de la NOTIFICACION realizada a COLPENSIONES, parte pasiva del proceso, pues lo anterior es en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se le concede un término de veinte (20) días para realizar la gestión requerida.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE

CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 25 de octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4273c4eacbe16e0a5524b03e134abeaee62b082d35c8732866b6422d7e257df**Documento generado en 24/10/2023 03:58:55 PM